

Menor cuantia

Apelacion

Calamocha

1863

6007-13

Demando D. Camilo Figueras vecino y
del comercio de Zaragoza

Con

D. Policarpo Diaz de Bejada vecino
de Calamocha y Jose Belber
que lo es de Luco

Sobre

Apelacion de una porcion de cobre

En

Discrepancias

N.º 8.

Prova { Berdun
 { Trounas

Señor de Camoira
Lombas

Moreno



M. J. L.

Compañía a. l. g. el adjunto expediente de tercia en apelación, instado por D. Gamilo Figueras, de esa ciudad contra D. Feliciano Díez de Cajada y San Biber, de esta ciudad, sobre reclamación de cobro.

Larg. 30 Cuers

El Reg.

Guitier

[Signature]

Reparto

Sala 1ª

Cuena 19 = Serie 1ª

Sección 1ª Clase 1ª

Relator D. Juanita y condecano

Eni Lombard 1ª Larg. 1ª

de Feb. de 1863

[Signature]

Dios que a. l. g. m. au. 8
Calamuch 18 Cuers 1863

Jaime de la Pena

M. J. L. Reg. a la Stud. de Zaragoza

Diligencia / Certifico: Que el Repartido de ne-
gocios del Tribunal ha puesto en el oficio de
un cargo la carta guia que antecede con
los autos a' que se refiere hoy tres de Fe-
brero del año corriente.

Lombard
en su representacion

Certificacion / Certifico: Que los autos reunidos a' es-
ta Superioridad con la carta guia anterior
consta de una pieza compuesta de treinta y
nueve folios. Paragona fha. ut supra.

D. Juan Lombard
en su representacion

Nota: Se acusó en seguida el recibo.
afirmo

en su representacion

El infrascripto Jefe de Camara

Certifico: Que la sentencia
pronunciada en esta tercera por el
Jefe del partido de Calamocha di-

stancia se literalmente = En la Villa de Cala-
mocha a' quince de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y tres: el Sr. D. Jacinto
de la Peña, Jefe de primera instancia en
comision con la categoria de ascenso
de la misma y su partido; habiendo vis-
to estos autos de tercera, seguidos a' ins-
tancia del Procurador D. Pedro Lasar-
te, en nombre de D. Eusebio Figueras
vecino de Paragona, de una parte, de
otra el Procurador D. Manuel Lir-
ner, en representacion de D. Policar-
po Diaz de Ezada, de otra vecindad,
y de otra y en rebeldia Jose Belter-
padre, vecino de Luco = Resultan-
do: Que habiendo Belter padre, ar-
rendado la fabrica, martinet de Ez-
jada, esta en las afueras de esta Vi-

lla, bajo los pactos y condiciones que
constan de la escritura de su arrendamiento,
como aquel no amplies con lo pacta-
do, y se procediera al embargo preven-
tivo de los bienes del mismo, primero
por los fianzas, y después por Ejada,
siguiéndose el pleito principal después
a instancia de Ejada contra Belber.

Que en este estado las cosas, Figueras su-
tablo la presente tercera pidiendo uni-
camente que se instanciara en pieza
separada, y se declarara pertenecerle
doce arrobas y seis libras de cobre vie-
jo que alegaba haber entregado a
Belber segun la carta que acompaña-
ba. Que formada la pieza sepa-
rada y conferido traslado de la ter-
cera tanto a Ejada como al Bel-



ber padre, el primero exceptuó no ser
apoyado en forma la tercera, ni as-
bastante la carta de Belber hijo que
se acompañaba contra la escritura
de arriendo anterior en fecha y cons-
tituyente hipoteca legal sobre los bie-
nes de Belber padre quien no ha
comparecido en los autos apesar
de haber sido citado y emplazado.
Considerando. Primero: Que el de-
mandante Figueras no ha prova-
do como probarle incumbia la entrega
de las doce arrobas y seis libras de
cobre viejo a Jose Belber padre, que
es la persona contra quien se ha
dirigido el embargo y negocio prin-

cipal, y quien arrendo la fabrica marte-
nete de Ejiada, yha sido parte en re-
beldia, tanto en una como en otra, y
que en su virtud quanto Figueras ha
tratado de probar, concreto a la cita-
da entrega a Belber hijo, no puede
estimarse en estos autos por las razo-
nes arriba apuntadas y no consta
que estubiese autorizado legalmente
para recibir el cobre a nombre de su
padre: Segundo: Que lo declarado por
Belber hijo, es inepto por su notoria
falta de imparcialidad e interes en el
presente pleito: Que lo depuesto por Boya
y Torraquino, nada prueba, relativa-
mente a la entrega del cobre a Bel-
ber padre segun ya implicitamen-
te queda expuesto, y lo declarado por
Hernandez tampoco puede apreciarse

en lo legal, ya por su singularidad, ya por su
notable falta de figuras, al designar algunos
bultos o pallas, puesto dice, que podrian ser:
tercero: Que la carta del fol tres ademas de
ser de Belber hijo es de fecha posterior a la
escritura de arriendo, cuya prioridad, asi como
su calidad de documento publico, constituye en
la hipotesis legal preferente sobre los bienes
de Belber padre, tanto mas, cuanto que al
realizar el embargo preventivo nada hizo
presente correspondiera a Figueras el
cobre que reclama, como sucedio con el
medio robo de hortal de Antonio Boya
segun consta del testimonio, fol octavo y
que tampoco se mostro parte en el negocio
principal Fallo: Que debo absolver y ab-
nulo de la demanda a D. Policarpo Diaz
de Ejiada y Don Belber padre, sin hacer
especial mension de condenacion de costas,
conforme a las leyes quinta: titulo veinte y
cuatro, libro diez de la Novisima Recopilacion.

quinta, título octavo partida quinta, diez, cea torce
y diez y ocho, título diez y seis, partida tercera
y la regla fundamental de derecho, que prior
est tempore, posterior est jure, y al artículo
trecientos diez y siete de la ley de enjuiciamien-
to civil. Por esta mi sentencia que además de
notificarse en los Estrados, por lo que hace a Lo-
se Edelber, y de hacerse notoria, por medio de
edictos en la forma prevenida en el artículo
mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuicia-
miento civil, se publicará en el Boletín ofi-
cial de la Provincia y cuando mas ejecutoria
se fijará testimonio en los autos principales
para sus efectos, así lo mando, pronuncio y
firmo = Vacante de la Pena. Para que conste
te doy la presente que firmo en Zaragoza a
tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y
tres. 2 mandando = incum = t = valga.

Don Juan Lombard
Notario



Zaragoza siete de Febrero de 1863.

S. S.

Presidente
Altura
González
Dominguez
Prios

El Notario por tres dias
para instruirse y fiados presen-
tes al sualamiento.

Notif. al Sr. Berdun / En el día nueve de dicho
mes notifiqué y lei integramente el auto an-
terior a D. Lorenzo Berdun Sr. a nombre
de su parte en su persona, le di copia literal
firmada de que certifico.

Por cargo de Berdun

Notif. al Sr. Franco / En dicho día notifiqué y lei
integramente el auto anterior a D. Francisco Fran-
co Sr. a nombre de su parte en su
persona, le di copia literal firmada de que certifico.

Dominguez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be in a cursive script.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be in a cursive script.]



Suplico a V. Excmo.
D. Mariano Douba,
Abogado de Encomenda de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que bajo este folio y siguiente
Poder obra el siguiente poder = Quien Zaragoza a tres de Junio
de mil ochocientos sesenta y dos: Don Jo. A. Camilo Fi-
gueroas, viager de veinte y cinco años, vecino y del conue-
nio de esta Ciudad de Zaragoza, de mi buen grado,
cierta ciencia y certificado de todo mi derecho Otor-
go: Que doy poder amplio general y bastante
a y en favor de D. Lorenzo Berdu, D. E-
lio Pujo y D. Mariano Abasio Procurado-
res de la Audiencia Territorial y de sus
Tribunales de esta misma Ciudad para que
a mi nombre y representand. mi persona, ac-
cion, calidad y derecho pueda el primero o librar acto
de conciliacion ante las autoridades competentes
se arregle con las providencias que en ella

se dictamen considerables justas, convenientes
a la decisión a arbitrio o amigables componen-
do, o segundose a ello segun lo viere convenien-
te y solicitude, en todo caso, la certificacion
que correspondiere, obrando en todo conforme
a la ley. Y para que tanto dho. D. L.
como Rodon como los otros dos Procurado-
res ya referidos puedan juntos o cada uno
de por si comparecer y comparecerse ante
los Jfis. Jueces y Tribunales competentes en
todas las plditas que al presente tengo y en ade-
lante pueda tener con cualesquiera persona o
representando dando en su virtud los pedimen-
tos necesarios, presentando escrituras documen-
tos, testigos y pruebas, pidiendo embargos, ventas
y remates de bienes, recusen Jueces y escribanos,
formen articulos, tachan y contradigan orga-
nos y sentencias interlocutorias y definiti-
vas, consientan lo favorable y de lo ad-
verso apelen y supliquen, presten los

juramentada juramento y practiquen cuan-
tas diligencias juzgaren convenientes con fran-
ca y general administracion de justicia.
Y a la observancia y cumplimiento de cuanto
en su virtud se obrare y no revocarle en ma-
nera alguna, obligo mi persona y bienes,
muebles y sitos habidos y por haber = Testigos:
D. Jose Solans, solidante y D. Candido
Velez escribientes ambos residentes en esta
Ciudad = Excmo. D. Figueras otorgo lo dicho
Jose Solans soy testigo de lo dicho = Can-
dido Velez soy testigo de lo dicho = Todo que
en este poder no hay que salvar mas que
lo pasabro = que a = No apruebo = Antemi-
nucio Broquera. Yo el Notario pre-
sente fui con los testigos al anterior otor-
gamiento de esta Escritura de poder que
por suquada extracta estrage en un plie-
go de papel sellado sellado con el
numero veinte y cuatro que en un pro-

todo de escrituras sonantes se halla en-
tendido en papel del noveno infante de ello
doy la presente que signo y firmo en esta
referida Ciudad de Daragora a peti-
cion del interesado hoy diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos sesenta y tres.
Y mandado = me = valga = Hay una rubri-
ca = **T** = Inocencio Broquera = Es bastante
D. Simon Jimeno = dros. ocho = Recibi y
acepto este poder hoy 16 de Febr. del 82 =
Lorenzo Berdun = unvers. Para que
conste doy la presente que firmo en Da-
ragora a nueve de Febrero de mil ocho-
cientos sesenta y tres.

*Hay una rubrica
en el documento*



Excmo. Sr.

D^o Lorenzo Berdun en nombre de D. Camilo
Figueroa vecino y del Comercio de esta Ciudad
usando de su poder bastante que presento en los
autos de apelacion a su instancia contra D.
Policarpo Diers de Bejada y Jose Melles vecino
de la propia vecindad sobre devolucion de una
porcion de cobre como mejor proceda Dgo. Que
a mi Pral se le ha titado y emplazado para el
seguimiento de esta apelacion y a fin de exponer y
pedir, lo conveniente a su dho. con todas las
protestas y reservas ordinarias me opongo y muestro
parte. Por lo que.

A. V. E. Suplico a vna haberme por opuesto
con dho poder y mandar que para el expresado
fin se me comuniquen los autos por el termino
ordinario en justicia que pido &c.

(Notas) Mi Pral se ve obligado a suscribir un inciden-
te en vista de las anomalias y defectos de
que adolecen estos autos.

Juan Cuadras y Pablo Sanchez

obtuvieron un embargo preventivo contra
Jose Melero, en el cual se comprendieron
unas arvoles de cobre de la pertenencia de
mi poderdante, el que se vio por esta razon
precisado a interponer terceria de dominio.

En vez de ratificar el embargo Cu-
bras y Sanchez correspondiente juicio
ejecutivo ya nada hicieron sino que quien
vino a litigar fueron Policarpo Diaz de Ba-
jada instando un juicio Civil ordinario.

Me mal partio pues de una equivocacion al interponer su terceria y el Jefe de
Calamocha debio mandar que esperase a que
cayera sentencia ejecutoria en el pleyto de-
jado para que pudiera oponerla en la via
de ejecucion, y asi no se hubiera visto una
terceria puesta en un juicio ordinario, contra
la disposicion legal, ni tampoco se hubiera
visto la otra anomalia de haberse tercerado
ese juicio ordinario y ejecutoriado su sen-
tencia o la vez que se instanciaba una ter-
cia de dominio que suspende la via de apremio
necesariamente.

Hay mas todavia Esta terceria

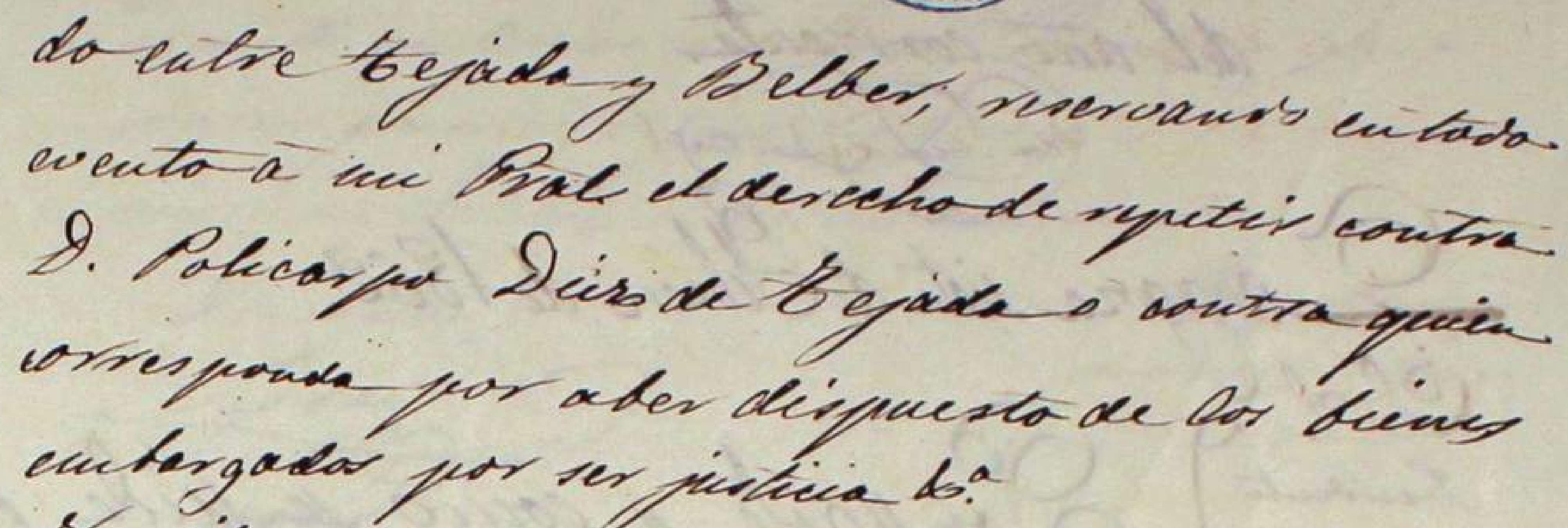
la de D. Felix Escartin se ha seguido por los
tramites de un juicio de menor cuantia; y
aunque sobre este punto discordan los comen-
tadores de la ley de Procedimiento Civil,
la opinion mas sana parece indicar que las
tercerias deben seguirse por los tramites de
un juicio de mayor cuantia.

El articulo noventa y cinco
dice que las tercerias deben instanciarse en
via reparada y en juicio ordinario, y por
estas palabras usadas asi y sin mas adita-
mento, generalmente se entiende el de ma-
yor cuantia que es la base de todos los de
mas juicios, y como si digieramos el tiempo
y genero del procedimiento.

La cuantia de lo que se litiga no es una
razon en contra, porque asi como cabe el
juicio ejecutivo aunque se trate de una
cantidad menor de tres mil reales segun
el articulo mil ciento treinta y cuatro, asi
cabe en este mismo ejecutivo una terceria
que se seguirá por los tramites del juicio
ordinario, en la significacion lata de esta pa-
labra, que es como por regla general se en-
tiende. Si la cuantia de la cosa litigiosa debie-
ra influir en este punto resultaria que

Todas estas anomalías y defectos producen la inutilidad de lo actuado y la necesidad de reponer el procedimiento, porque...

Strass.



Necesito el poder que presento para otros usos y por es-
ta R. E. suplico se sirva mandar que dejando copia del
mismo se me devuelva original por ser justicia que
pido Sr. Daragosa seis de febrero de mil och-
cientos sesenta y tres.

L. P. de Vendo sonin



Lorenzo D'Am
Mila

Nota Puesto que acabo en un oficio con el po-
der que le acompaña hoy seis de Febrero
del año corriente.

En Representación
Lanara siete de Febrero de 1863.

Presidente
Mesa
General
Dominguez
Alto } Por parte y como se pide en el
segundo otrosi.

Lanara
Comandante de

Notif al Sr. Berdun En el dia nueve de dicho mes
notifique y le integramente el auto anterior a
Donato Berdun Sr. a nombre de su parte en
persona, le di copia literal firmada de que certifico.

Lorenzo Berdun
Alto *Comandante de*

Nota al Sr. Franco En otro dia notifique y le
integramente el auto anterior a D. Lorenzo
Franco Sr. a nombre de su parte en
persona, le di copia literal firmada de que
certifico.

Domingo Franco
Alto *Comandante de*

Diligencia Berdun que el Sr. Berdun Sr.
que es copia de precedente y la entrega
original por consecuencia de lo acordado
en el auto anterior al Sr. Berdun Sr.
en su parte por su diligencia en la entrega
a un Sr. Berdun del año corriente.

Lanara
Comandante de

Lanara
Comandante de



Excmo. Sr.

D. Dionisio Ramon Franco, en nombre de
D. Policarpo Díez de Tejada y Urbiaran, vecino de Ca-
lamocha, en virtud del poder que tengo presentado en
esta fecha en autos de tervicia instado por D. Felix Ex-
cartin, contra mi principal y otro, pendientes por la Ex-
critania del tetrario, puerco ante V.E. en la de-
manda de menor cuantia instada por D. Camilo
Figueroa de esta vecindad, sobre reclamacion de cierta
porcion de tierra y como mejor proceda Digo: Que
mi pte. tiene interes en la expresada demanda,
y a fin de exponer y pedir lo conveniente a su dere-
cho con las reservas y protestas necesarias me pon-
go y me pongo por mi parte; y en su virtud

A V. E. Suplico, que notificado
lo necesario del poder indicado, se sirva haberme desah-
uego por puesto, a los efectos que procedan en justicia
que pido y para ello
D. L. Magaña tes

de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Dominio M. Nuncio

Por la presente se le ha comunicado el poder y averse en la
luna, etc.

Nota. Este es escrito en mi oficio con el po-
der que se acompaña hoy seis de febrero
del año corriente.

12
Zaragoza siete de Febrero de 1863.

Por parte certificadores de los
poderes.

Señalada
por el Sr. Nuncio

Nota al Sr. Franco. En el día nueve de dicho mes notificó
y le entregó el auto anterior a J. Domingo
Franco Sr. a nombre de su parte en
su persona le di copia literal firmó de q. certifico.
Domingo M. Nuncio

Nota al Sr. Cortés. En el mismo día notificó y le
entregó el auto anterior a J. Lorenzo Ber-
nárdez Sr. a nombre de su parte en su persona
le di copia literal firmó de que certifico.
Lorenzo Berdnar

Suplemento Nuevo de Camara

Testifico: Que el poder
presentado por el Procurador D. Dionisio Sa-
mon Franco en la tercera instada por D. Felix
Rearte contra D. Policarpo Dur de Tejada
Poder dice literalmente = En la Villa de Calatayud
dieciseis del mes de Enero del año mil ochocien-
tos sesenta y tres: ante mi D. Cipriano Peltra
Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia
de Zaragoza vecino de dicha Villa y
los testigos que al final se nombraran, pare-
cio D. Policarpo Dur de Tejada y Parde-
ran, casado, propietario, vecino de esta mis-
ma Villa, a quien conozco y aseguro ser
de cuarenta y tres años de edad y tener capa-
cidad legal para este otorgamiento por ser
mayor de edad y estar en pleno goce
de todos sus derechos civiles, sin que

contra tal aserto me conste cosa alguna y Dijo
Que de grado y ciencia cierto en la via
que mas haya lugar en derecho otorgo, que-
da y confiere todo su poder amplio am-
plio y bastante, qual por derecho y fuero se
requiere y es necesario, a D. Dionisio Sa-
mon Franco, D. Lorenzo Pardehan y D. Nicu-
te Lopez Procuradores de la Real Audiencia
Territorial de Zaragoza, vecinos
de la misma Ciudad, a los tres juntos y
a cada uno separadamente, para que en
nombre y representacion de la persona
accionada y derechos del compareciente pue-
dan intervenir e interceder en todos
y cada uno de los pleitos civiles o crimina-
les, que asi en demanda, como en defensa,
al presente tiene o en adelante tuviere



con cualquier persona o personas y
corporaciones, y ante cualquier Jue-
ce y Tribunales, presentando pedimentos
testigos, testimonios y cualquier otros do-
cumentos; recusen ^{los} Jueces y Escrivanos, jura-
te recusaciones, y desistan de ella cuando lo vi-
ere conveniente, oigan autos y sentencias inter-
locutorias y definitivas, consecutan lo facer-
ble, y de lo en contrario apelen y supliquen
para ante quien correspondiere y sea necesario,
finalmente practiquen cuantas diligencias ju-
diciales y extrajudiciales crean convenientes
hasta la terminacion de dichos pleitos o ca-
sas; pues para todo ello, con lo anejo in-
dente y dependiente orga o no expreso en este
poder, con franquea, libre, y general adminis-
tracion, doy confiere a dichos y cada uno
de los nombrados Procuradores D. Pio-
nisio Ramon Grauso, D. Lorenzo
Berdu y D. Vicente Lopez, el uia-

amplio y extensivo poder sin limitacion
alguna. La cual por firme y valido y no
revocar en tiempo ni por causa alguna
cuanto los mismos pleitos o separadamente
hicieren en virtud de este poder se obliga
en toda forma de derecho. He lo otorgo y
firma con los testigos D. Pedro Angulo
y D. Miguel Basarte y D. Miguel Basarte
y los vecinos de esta misma villa,
que asoceran no tener excepcion alguna
para serlo. He leído integro este poder
al otorgante y testigos previa advertencia
que les hice del derecho que la ley les
concede para serlo por si mismos, a
que renunciaron y lo han aprobado
expresamente; de que doy fe. Dilectos
Diez de Exida. Pedro Angulo fue tes-
tigo = Miguel Basarte fue testigo =
+ Egidiano Beltran. Yo dicho

Wm Lambson
Salem

*Prater de partem et aliorum cu d. S. pueris
Relataz pua est inferna*

Sup. do panto. Pages



Nota/ Cuantos autos en un oficio por el Relator ha de ca de Sub-ante

Certificación por haberse leído y ratificado el **Libro** de **Noviembre** actual para verse
este pleito en Sala por primera el mismo día de la fecha en su sesión
de **Marzo** de **1880** de **San Juan** - **Valle**
D. Juan **Lambert**
Ocho

Noticia al Pro. Berdan

Quosquida notifique lo integro
mente y de copia literal de los documentos anteriores al Pro. Berdan
y como Berdan en su persona a la de su parte para que se actúe
Lo que Berdan
Berdan

Noticia al Pro. Berdan

Quosquida notifique lo integromente y de copia literal de los documentos
anteriores al Pro. Berdan en su persona a la de su parte para que se actúe
Lo que Berdan
Berdan

Nota. Isto segundo se conclue do te. 1.º do art. 1.º do

Oragoa dev y unum de febrero de 1863.

Visto por los J. J. P. Arce, Mira, y
Dominguez; con asistencia de los Pro-
curadores Arce y Franco. Dura el
pelo tres cuartos de hora.

Dros. Ciento dos v. o.
Procuradores Arce y Franco

Por una recogida de v. o. ocho v.
Arce

Por tomar apuntes e informar, veinte v.
Arce

Notas de cuentas de los autos al oficio por
el Relator y cancelado el recibo hoy
veinte y tres de febrero 1863

Cinco



D. Mariano Lombas,

Excmo. del Caucho, de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Verdadero: Que en el pleito que

Núm. 17.

luego se mencionara ha pronunciado la sala
S. S. primera la siguiente sentencia: En la

P. etensis
Alia
Dominguez
Ciudad de Zaragoza a veinte y uno de
Abril de mil ochocientos sesenta y tres. En

el pleito de unos curules y terreno de do-
minio segundum en el Juzgado de primera
instancia de Calatayud entre partes, de la
una D. Excmo. Figueras vecino de la
presente Ciudad, representado por el Pro-
curador D. Lorenzo Mordun, y de la
otra D. Policarpo Diaz de Egea veci-
no de Calatayud en su nombre el Pro-
curador D. Donasio Brion Brion, sobre
que se declara de la propiedad

del demandante D. Eusebio Figueras una porcion de obra vieja, que ha
tra rematado a Don Belber y sido com-
prado en un embargo: En cuyo pleito
fue representado el Don Belber en pri-
mera instancia en los estrados del Tri-
bunal por no haber comparecido, como
demandado. Visto siendo ponente el Mi-
nistro D. Eusebio Dominguez y el arti-
culo mil ciento cincuenta y siete de la ley
de enjuiciamiento civil - aceptando los
resultados y considerando de la senten-
cia apelada: **Firmamos:** Que debe-
mos confirmar y confirmamos, con las
costas de esta instancia al apelante D. Eu-
sebio Figueras, la indicada sentencia pro-
nunciada por el Jefe de primera instan-
cia de Enlancha en quince de Enero
ultimo, por la que se abona de la de-
manda a D. Eusebio Dominguez y Figueras

y Don Belber padre, en favor especial
mencion de condonacion de costas. Para su
ejecucion debiéndose los autos, con la co-
respondiente certificacion, al Jefe de la
de Zaragoza, practicada y aprobada
que sea la tasacion de costas. Por
esta nuestra definicion de vista, que fir-
mamos, asi lo promulgamos y manda-
mos. = Ant. Alb. de Casio y Briz =
Antonio Maria Percebal. Excmo. D.
Dominguez. Asi resulta del fallo original
a que me refiero. Para que conste don
la presente que firmo en Zaragoza a
veinte y tres de Enero de mil ochocientos
veinte y tres.

no B.

86 Presidente

[Firma]

Ant. Alb. de Casio y Briz
canciller

Publicacion J. B. y publicanda por la presidente

sentencia por el Sr. Ministro ponente D.
Ejército Domínguez en sesión pública
celebrada en la Sala primera de la Audiencia
de Zaragoza a veinte y tres
de Enero de mil ochocientos sesenta y
tres de que certifico.

D. Juan Romo
Secretario

Notif. al Sr. Bermejo Enquien notificó y le entregó
ante el fallo anterior a D. Lorenzo Bermejo
Sr. a nombre de su parte en su persona
le di copia literal, firmo de que certifico.

Lorenzo Bermejo
Secretario

Lorenzo Bermejo
Secretario

Otro al Sr. Gaurio En el mismo día notificó y le
integró la sentencia anterior a D. Dionisio
Gaurio Sr. a nombre de su parte en su
persona, le di copia literal, firmo de que certifico.

Dionisio Gaurio
Secretario

Lorenzo Romo
Secretario



El infrascripto Excmo. de Camara cum-
pliendo con lo mandado hace la siguiente
regulación de costas.

Costas de D. Policarpo Díez de Cajado

Por. Cent.

Al Relator D. Lorenzo Viscasillas	97" =
Al Excmo. de Camara	60" 62"
Al Portero Cereso	2" 66"
A los Porteros Alajalosa y Cereso	9" =
A los Alguaciles Rodier y Domínguez	4" 33"
Al Excmo. D. Dionisio Gaurio Sr.	3" 34"
Al mismo por la Instrucción e informe	120" =
Por el papel suelto	12" =
Por dró. de Casación	8" =

Suma - - - 1300 956

Zaragoza dos de Marzo de mil
ochocientos sesenta y tres.

Zaragoza tres de Marzo de 1863.

P. S.
Presidente
Mesa
García
Almoguera

Comuníquese la tasación prece-
dente.

Excmo. Sr.
D. Juan de los Rios

Notifícase al Sr. D. Berdun: En el día cuatro inmediato a este
figue lei integramente y di copia literal del auto
anterior al Sr. D. Lorenzo Berdun en su
persona y a mi de un parte firmada de que es

Firma
D. Juan de los Rios

Excmo. Sr.
D. Juan de los Rios

Nota al Sr. D. Mauro: En el día cuatro inmediato a este
figue lei integramente y di copia literal del auto anterior al Sr. D. Berdun
en su persona y a mi de un parte

Firma de que es
D. Juan de los Rios

Excmo. Sr.
D. Juan de los Rios

Notas la integre a la auto con seña al Sr. D. Mauro de
esta ut supra

Firma

4to. de Autor, tamasi y ematuaion v. l. m. s.

Mauro

Firma



Elmo. Sr.

D. Dimas Antonio Santa en nombre de D.
Felipe Díez de Cajada viudo de Calamocha, en los
autos de menor cuantía con D. Camilo Figueras
sobre cierta cantidad de sobre, como mejor proveya
Dijo: Que la testación de estos practicada en
estos autos y que se me ha comunicado, la hallo
conforme, y

M. C. Suplico se sirva haber por
hecha esta manifestación y los efectos pro-
cedentes en justicia que pido, y para ello & La
carga cuatro de Marzo de mil ochocientos
ochenta y tres.

Dimas A. Santa
F. Figueras

Delosy Cortes. Que este asunto ha sido puesto en mi
oficio por el Sr. D. Francisco de Mazar
do and del Chillo

Lombas
donde se encuentra

Paragosa cinco de Mayo de 1863

rel
Presidente
García
Barragán

Siga la comunicacion

Lombas
donde se encuentra

Notifícase al Sr. D. Berdo. Guadalupe en inmediato notifique lei
integralmente y di copia literal del auto anterior al
Sr. D. Lorenzo Berdo en su persona
a un comparete fuese de que se este

Lombas
donde se encuentra

Lombas
donde se encuentra

Notifícase al Sr. D. Francisco. Segundamente notifique lei
integralmente y di copia literal del auto
anterior al Sr. D. Domingo W. Franco
en su persona a un comparete fuese de que se este

Domingo W. Franco
donde se encuentra

Lombas
donde se encuentra

Nota. Se entregan estos autos
consecibo al Sr. Berdo en su
mano, a un comparete

Lombas
donde se encuentra

N.º de autos tres y lamenta un
vela

Lombas
donde se encuentra



Vrmo. Sr.

D. Lorenzo Berdeu en nombre de
D. Camilo Figueras vecino de esta Capital en
los autos de apelacion à su inst.^a contra D. El
cayro diez de Exada vecino de la villa de Exla
mocho sobre pago de ius como mejor proceda
Digo: Que se me ha comunicado la tasacion pra-
ticada por el Sr. de Calman arbitro la cual
encuentro conforme: Y por ello

A V. E. Suplico se sirva tener
por hecha esta manifestacion à los efectos
convenientes en justicia que pido lo. Exarago
la vida de Marzo de mil ochocientos sesenta
y tres.

Lorenzo Berdeu

Nota Este auto escrito en mi oficio con los autos y cancelado el recibo hoy siete de Marzo del año corriente.

Baragona siete de Marzo de 1863.

Se aprueba la tasacion

Baragona

Notif. al Sr. D. Juan En el día nueve del mismo mes notifiqué y le integramente el auto anterior a D. Lorenzo Baragona Pico a nombre de su parte en su persona, le di copia literal, firmada de que certifico.

Nota al Sr. D. Juan En el mismo día notifiqué y le integramente el auto anterior a D. Domicio Ramon Baragona Pico a nombre de su parte en su persona, le di copia literal, firmada de que certifico.

Nota Se ha pasado a canceleria para la toma de razón la certificación para devolver los autos sobre que versa este auto hoy nueve de Marzo del año corriente.

Otra Conuada razón en canceleria de la certificación a que se refiere la diligencia anterior ha sido puesto en mi oficio hoy nueve de Marzo año del sello.

Certificación Certifico: Se ha devuelto al Sr. del partido de Calaceite los autos sobre que versa este expediente en una pila de treinta y nueve folios, con la certificación y cante que correspondiente. Baragona Pico al seguro.

2 anagras catones de abril de 1863

Q

El Sur del partido de Calamocha se
a su vez aguido inervado el recibo de
los autos sobre que versa este nullo de
procediendo el motivo de no haberse
veneziana ya

Calamocha
cin

Nota de recepción en seguida la am
tra



Se ha recibido y queda en este Juzgado
el pleito de tenencia de lucros cuantía y as
tificación conyunción de la sentencia de 18
la Sala primera para su cumplimiento
sobre pertenencia de una porción de obra
entre D. Felix Martin, D. Policarpo
Dier de Pyada y Jose Belber.

ragona 14 Abril
et reporto
dos 1.º y más

Dios que a b. S. Hubau?
Calamocha 14 de Abril de 1863.

legado en la Audiencia
Balaguer
cua

Jaime de la Parra

W. D. For Regte a la Aud: de Huesca

Nota / Esta es comunicacion de mi oficio hoy
quince de Abril del año corriente

Zaragoza diez y seis de Abril de 1863

F. L.
Presidente
Mira
Dominguez
Pios

A los autos

Laubert

